



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo buscando el cumplimiento de sus facultades, y fomentando la participación activa de todos sus integrantes.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Consejo: el Consejo Consultivo para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

Artículo 2.- El Consejo podrá modificar el presente Reglamento cuando lo estime necesario, con la votación de mayoría simple y buscando la eficiencia en sus trabajos

Artículo 3.- El Consejo deberá seguir los lineamientos y ordenanzas establecidas en este Reglamento, y en lo no previsto, se aplicarán los acuerdos que el Consejo determine para cada caso.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar visitas al Centro Municipal de Control Animal (CEMCA), para efecto de conocer el funcionamiento y realizar propuestas encaminadas a la eficiencia en su operación;
- II. Generar proyectos y estudios, con el objeto de mejorar el servicio municipal en la materia;
- III. Reportar alguna anomalía que pudiese darse en el funcionamiento del CEMCA, emitiendo un documento de observaciones y recomendaciones;
- IV. Diseñar campañas de difusión con el fin de crear conciencia social sobre los derechos de los animales;
- V. Promover la aplicación de programas preventivos de salud pública veterinaria;
- VI. Incentivar a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a colaborar con la autoridad, prestando sus servicios, participando en las actividades organizadas por el Ayuntamiento, tales como campañas de vacunación, esterilización, capacitación, educación o cualquier otro a consideración de su Presidente;
- VII. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del municipio;

- VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;
- IX. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;
- X. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XI. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones de la sociedad civil y población en general, en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano;
- XII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del CEMCA, y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XIV. Las demás que le señale el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

Artículo 5.- El Consejo tendrá como prioridad realizar propuestas que den cumplimiento a la implementación del Plan Municipal de Desarrollo de la administración pública municipal, el cumplimiento de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán su Reglamento y el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6.- El Consejo, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Servicios Generales de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Los Regidores integrantes de las Comisiones Permanentes de Salud y Ecología (Sustentabilidad), de Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mérida;
- V. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a. Servicios Públicos Municipales;
 - b. Desarrollo Humano, y
 - c. Policía Municipal.
- VI. El Titular o Encargado del Centro Municipal de Control Animal;
- VII. El Secretario Ejecutivo de COPLADEM;
- VIII. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- IX. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Yucatán;

- X. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Yucatán;
- XI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán (SEDUMA);
- XII. Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, sección Canina;
- XIV. Servicios de Salud de Yucatán;
- XV. Un representante de las Secretarías, Asociaciones o Instituciones que se relacionan a continuación:
 - a) Colegios de Profesionistas
 - a. Asociación de Médicos Veterinarios en Pequeñas Especies del Estado de Yucatán, A.C. (AMVEPEY A.C.);
 - b. Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Yucatán, A.C.,
 - b) Instituciones Académicas
 - c. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY);
 - d. Centro de Investigación y Estudios Avanzados, Unidad Mérida (CINVESTAV);
 - e. Centro de Investigaciones Regional "Dr. Hideyo Noguchi"
 - f. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - c) Asociaciones Civiles
 - g. Albergue Franciscano del Animal Desprotegido, A.C. (AFAD);
 - h. Asociación por los Derechos de los Animales de Yucatán, A.C.(ADAY)
 - i. Club de Adiestramiento Canino de Yucatán. , A.C.;
 - j. Evolución Animal, A.C.;
 - k. Fundación Malix, A.C.;
 - l. Movimiento Animalista Ciudadano A.C. (MAC, A.C.)
 - m. Planned Pethood, A.C.
 - n. Pronatura, Península de Yucatán, A.C.;
 - o. L.E.P. Marcia Lara Ruiz,
 - p. C. Rashid Ariel Cortázar Alcocer, y

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo adquieren el cargo de consejeros, para efectos de la labor realizada, por lo que tendrán carácter honorario, y sus opiniones no obligan a las autoridades tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 8.- Son facultades de los integrantes del Consejo:

I.- Del Presidente del Consejo:

- a) Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones del Consejo.
- b) Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de su ausencia.





Mérida

Ciudad Blanca

AYUNTAMIENTO 2010-2015

- c) Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por el Consejo en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en vigor.
- d) Conducir el orden de los integrantes del Consejo, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa.
- e) Invitar a las sesiones del Consejo a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil, que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del Consejo;
- f) Fungir como vocero oficial del Consejo.

II.- Del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Organizar las reuniones de trabajo del Consejo e informar al Presidente;
- c) Coordinarse con el Presidente para la elaboración del calendario de sesiones
- d) Coordinarse y auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo,
- f) Formular la convocatoria de sesiones incluyendo el orden del día
- g) Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos legales aplicables, así como el Presidente del Consejo

III.- Del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones
- b) Coordinarse y auxiliar al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones
- c) Asistir a las sesiones del Consejo y redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
- d) Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo; Y
- e) Registrar los acuerdos del Consejo para su seguimiento
- f) Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos legales aplicables, así como el Presidente del Consejo.

IV.- Los Consejeros:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, o en su caso, nombrar un representante.
- b) Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno del Consejo.
- c) Formar parte de las Comisiones o grupos de trabajo que se determinen y
- d) Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 9- Los integrantes del Consejo deberán acreditar a sus representantes: propietario y su suplente, procurando que las designaciones recaigan en personas que tengan las facultades para tomar decisiones en las sesiones.





CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo llevará a cabo su labor conforme las formalidades siguientes:

- I.- Las sesiones se llevarán con carácter de ordinarias y extraordinarias;
- II.- La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo en forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, en su caso, con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas;
- III.- Para llevar a cabo la reunión deberá haber un Quórum legal del cincuenta por ciento más uno. En caso contrario, se podrá pasar a una sesión extraordinaria, haciendo una convocatoria donde se podrá celebrar al día hábil siguiente, y en tal caso la sesión se celebrará válidamente con los miembros que concurren;
- IV.- Las sesiones tendrán un tiempo máximo para su inicio de quince minutos;
- V.- El Secretario Técnico levantará minuta de cada sesión, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y acuerdos tomados y será firmada por todos los asistentes, teniendo como anexo la lista de asistencia y el orden del día. La minuta deberá ser sometida a aprobación y en su caso firmada por los presentes, y
- VI.- El Secretario Ejecutivo llevará el seguimiento de los acuerdos e informará a los integrantes del Consejo.

Artículo 11.- Son sesiones ordinarias, aquellas que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo, bajo la anuencia del día que acuerde el Consejo y en el lugar señalado en la convocatoria; y extraordinarias. Cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicite la mayoría de los integrantes, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 12.- En las primeras sesiones del Consejo deberá someterse a análisis y discusión del Reglamento Interno, establecer sus comisiones, así como definir acciones a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13.- Se manejarán tiempos para la participación de las y los consejeros, con el fin de llevar un control de la sesión y del horario, el Secretario Ejecutivo moderará las discusiones considerando calidad en tiempo, las discusiones deberán centrarse en propuestas concretas y tener el carácter propositivo. Se permitirá participar con derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema, de cinco minutos por consejero. El Secretario Ejecutivo estará encargado de moderar las sesiones y concederá el uso de la palabra a quienes la soliciten en orden requerido, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la votación.

Artículo 14.- Si un Consejero o su suplente faltaran tres veces seguidas a las sesiones sin justificación y sin dar aviso al Secretario Ejecutivo, se procederá a su baja.



Artículo 15.- Las instituciones integrantes del Consejo podrán designar a personal adicional para participar en razón de tareas determinadas, quienes deberán ser aprobados por el consejo y solo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.- Se permite el uso de medios de comunicación digital para emitir las convocatorias, confirmaciones e incluso intercambio de ideas, a fin de mantener con información actualizada al Consejo.

Artículo 17.- Cualquier consejero que demuestre falta de interés en los asuntos de trabajo o contravenga el orden, será convenido a dejar de asistir, por acuerdo de la mayoría de todos los integrantes del Consejo.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- El Consejo trabajará por comisiones que serán:

- a) Comisión de Protección Animal, cuyo objetivo será el seguimiento a casos de maltrato animal, acciones en albergues y de protección a los animales en general.
- b) Comisión de Campañas y acciones, cuyo objetivo será integrar propuestas para campañas y acciones en tema maltrato animal, tenencia responsable, esterilización y campañas de vacunación entre otras.

Artículo 19.- Cada comisión estará integrada por un máximo del 60% de los integrantes del Consejo.

Artículo 20.- Cada consejero podrá formar parte de dos 2 comisiones como máximo, a excepción del el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y el Secretario Técnico del COPLADEM que deberán formar parte de todas las comisiones

Artículo 21.- Los temas tratados en cada comisión y sus resultados deberán presentarse al Consejo completo al menos una vez al año.

Artículo 22.- Las reuniones de las comisiones se llevarán conforme lo siguiente:

- a) La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo en forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, en su caso, con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas;
- b) Las reuniones tendrán un tiempo máximo para su inicio de quince minutos;
- c) De cada sesión se levantará minuta lista de asistencia, orden del día y con los acuerdos,
- d) El Secretario Ejecutivo llevará el seguimiento de los acuerdos e informará de los avances de los mismos a los integrantes del Consejo al menos una vez al año



CAPITULO VI
DE LA VOTACIÓN

Artículo 23.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Consejo presentes,

Cuando un miembro del Consejo se abstenga de votar, se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.

El Secretario Ejecutivo del Consejo realizará el cómputo de los votos y declarará el resultado de la votación

Artículo 24.- En las sesiones del Consejo solo podrán intervenir los integrantes del mismo, a excepción cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas a los integrantes del mismo, los cuales solo tendrán voz pero sin voto.


TRANSITORIO

ARTÍCULO 1: El presente acuerdo será aplicable para el desempeño de la labor del Consejo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo.


ARTÍCULO 2: Este Reglamento tendrá vigencia durante el período de esta Administración Pública Municipal 2015-2018.

Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida del día miércoles 9 de marzo de 2016

ATENTAMENTE



L.A.R.N. Sayda Melina Rodríguez Gómez, M.I.
Secretaria Ejecutiva del Consejo Consultivo de
Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida



L.A. Manuel Jesús Campos Ancona
Secretario Técnico del Consejo Consultivo de
Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida